**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, CORPAMAG,** en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política, con relación a la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49).

Que de la misma manera el artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Magna, determinó: *El estado planificara, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (…).*

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales efectuar la “…evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, Autorizaciones y salvoconductos”.

Que el Capítulo 7 Titulo 9 parte 2 libro 2 del Decreto 1076 del 2015, reglamentó las tasas retributivas como un instrumento económico con el que cuentan las Corporaciones Autónomas Regionales, para incentivar el cambio de comportamiento de los usuarios y reducir la carga contaminante que de manera directa e indirecta se vierte al recurso hídrico.

Que en virtud del artículo 2.2.9.7.3.1 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional en su jurisdicción “(…) establecerá cada cinco años una meta Global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.9.7.3.5 (…), la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en el artículo 2.2.9.7.3.2.  (…)”

Que conforme a la disposición citada, para la determinación de la meta se considerará “la línea base de cargas de DBO5 y SST, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, el Permiso de Vertimientos y el Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución No. 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Acuerdo No. 013 de 2014, proferido por el Consejo Directivo de CORPAMAG, se establecieron las metas de cargas contaminantes de DBO5 y SST por vertimientos puntuales a los cuerpos superficiales en la jurisdicción de CORPAMAG para el periodo 2015-2019.

Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 02 de abril del 2017, se deroga el Acuerdo No. 013 de 2014, fundamentados en el artículo 19 de la Resolución 0631 de 2015, la cual establece que la Autoridad Ambiental Competente, durante el régimen de transición de la nueva norma de vertimiento deberá revisar y ajustar las metas individuales y grupales de los usuarios que vierten las aguas residuales domésticas y no domésticas a fuentes hídricas superficiales, considerando para ello los parámetros y los valores límites máximos permisibles definidos para las actividades industriales, comerciales y de servicios contempladas en la Resolución en mención, para lo cual se debe dar cumplimiento al procedimiento definido para el establecimiento de la meta global e individual de carga contaminante.

Que mediante Acuerdo 019 de agosto de 2018, proferido por el Consejo Directivo de CORPAMAG, se establecieron las metas de cargas contaminantes de DBO5 y SST por vertimientos puntuales a los cuerpos superficiales en la jurisdicción de CORPAMAG para el periodo 2018-2022.

Que mediante Acuerdo 02 de 2019, se modifica parcialmente el artículo cuarto del Acuerdo No. 019 de 2018, por el cual se define la meta global, metas individuales y grupales de carga contaminante para los parámetros DBO5 y SST, en los cuerpos de aguas o tramos de los mismos en la jurisdicción de CORPAMAG, periodo 2018-2022.

Que CORPAMAG, expidió la Resolución 6590 del 22 de noviembre de 2023, por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad a corto, mediano y largo plazo, en los ríos Aracataca, Buritaca, Córdoba, Don Diego, Frio, Fundación, Gaira, Guachaca, Manzanares, Mendihuaca, Palomino, Sevilla, Toribio y Tucurinca en jurisdicción de CORPAMAG. Periodo 2024-2034.

Que en el marco de la implementación del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, expidió la Resolución 6642 del 23 de noviembre de 2023, por medio de la cual se da inicio al proceso de consulta para el establecimiento de la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminantes por vertimientos puntuales efectuados por usuarios en los ríos Aracataca, Buritaca, Córdoba, Don Diego, Frio, Fundación, Gaira, Guachaca, Manzanares, Mendihuaca, Palomino, Sevilla, Toribio y Tucurinca en jurisdicción de CORPAMAG y se adoptan otras determinaciones.

Que en el marco del proceso de consulta CORPAMAG profirió la Resolución 0100 del 26 de enero de 2024, por medio de la cual se modifica la Resolución 6642 del 23 de noviembre de 2023 y se adoptan otras determinaciones.

Que igualmente la Corporación con el ánimo de lograr la transparencia y divulgación masiva del proceso de consulta para el establecimiento de metas de cargas contaminantes, realizó la convocatoria con la difusión y la publicación del cronograma del proceso de consulta en la página web de la entidad, www.corpamag.gov.co a través de la Resolución 0100 del 26 de enero de 2024, colocando a disposición de los usuarios la información técnica relacionada con la línea base de cargas contaminantes, perfil de calidad del recurso hídrico, formatos e instructivos para la presentación de propuestas de cargas contaminantes y escenarios de metas de cargas contaminantes.

Que en el marco del proceso de consulta CORPAMAG, realizó doce (12) talleres con los usuarios generadores de vertimientos puntuales, para establecer el Acuerdo de metas de cargas contaminantes para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO5) y Solidos Suspendidos Totales (SST), con los usuarios que vierten aguas residuales Domésticas y no Domésticas en los ríos Aracataca, Córdoba, Buritaca, Don Diego, Frio, Fundación, Gaira, Guachaca, Manzanares, Mendihuaca, palomino, Sevilla, Toribio y Tucurinca jurisdicción de CORPAMAG.

Tabla 1. Cronograma de talleres desarrollados.

| **TALLER PARTICIPATIVO** | **LUGAR** | **HORA Y FECHA** |
| --- | --- | --- |
| Taller #1 | Vereda Don Diego | 9.00 am -12:00pm 18/07/2023 |
| Taller #2. | Auditorio de CORPAMAG- Santa Marta D.T.C.H. | 10:00 am-12:00 pm 19/07/2023 |
| Taller #3 | Corregimiento de San Pedro- Ciénaga | 10:00 am-12:00 pm 27/07/2023 |
| Taller #4 | Vereda El Campano- Minca. | 10:00 am-12:00 pm 28/07/2023 |
| Taller #5 | Corregimiento de Palmor - Ciénaga | 10:00 am-12:00 pm 29/07/2023 |
| Taller #6 | Corregimiento de Santa Clara- Fundación | 10:00 am-12:00 pm 02/09/2023 |
| Taller #7 | Vereda Vista Nieve – Minca | 10:00 am-12:00 pm 23/09/2023 |
| Taller #8 | Edificio Bahía Centro- Santa Marta D.T.C.H. | 09:00 am-12:00 pm 28/11/2023 |
| Taller #9 | Auditorio de CORPAMAG- Santa Marta D.T.C.H. | 09:00 am-12:00 pm 11/02/2024 |
| Taller #10 | Reunión técnica remota (usuario estación de guardacostas primaria de Santa Marta) | 09:00 am-12:00 pm 13/02/2024 |
| Taller #11 | Reunión técnica remota (usuario Aquamag S.A E.S. P y Aguas de Aracataca S.A E.S. P | 09:00 am-12:00 pm 14/02/2024 |
| Taller #12 | Auditorio de CORPAMAG- Santa Marta D.T.C.H. | 09:00 am-12:00 pm 23/02/2024 |

Que la Resolución No. 100 de 2024, emitida por CORPAMAG, fijó como fecha límite para la entrega de las propuestas de cargas contaminantes por parte de los usuarios el día 23 de febrero de 2024, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.3.5. Decreto 1076 de 2015.

Que CORPAMAG vía correo electrónico el día 20 de febrero de 2024, recordó a los usuarios la fecha límite para la presentación de las propuestas de metas de cargas contaminantes.

Que el día 26 de febrero de 2024, se organizaron las propuestas recibidas en la ventanilla única y a través del sistema de correspondencia de la Corporación, generándose la información relacionada a continuación en la tabla 2.

Tabla 2. Relación de propuestas recibidas de metas cargas contaminantes periodo 2025-2029*.*

| **N°** | **NO. DE RADICADO** | **USUARIO** | **REPRESENTANTE LEGAL** | **FECHA DE ENTREGA** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | R2024223001762 | BANAFRIOS (LAS MARGARITAS) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 2 | R2024223001761 | INVERSIONES DEL ARTICO S.A.S (SANTA FELICIA) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 3 | R2024223001761 | INVERSIONES DEL ARTICO S.A.S (LA PERLA) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 4 | R2024223001737 | AGRICOLA EUFEMIA S.A.S (EUFEMIA) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 5 | R2024223001737 | AGRICOLA EUFEMIA S.A.S (OLGA) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 6 | R2024223001737 | AGRICOLA EUFEMIA S.A.S (TERESA) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 7 | R2024223001739 | BANAEVA S.A.S (CIENAGA) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 8 | R2024223001739 | BANAEVA S.A.S (PALMIRA) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 9 | R2024223001739 | BANAEVA S.A.S (EVA) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 10 | R2024223001739 | BANAEVA S.A.S (SAN ALFREDO) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 11 | R2024223001758 | LA PROVINCIA AGRICOLA S.A.S (ARACATACA) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 12 | R2024223001759 | AGRICOLA COLON S.A.S (PIEDECUESTA) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 13 | R2024223001759 | AGRICOLA COLON S.A.S (BOCATOMA) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 14 | R2024223001740 | BANANERA EL ENANO S.A.S (ENANO) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 15 | R2024223001740 | BANANERA EL ENANO S.A.S (SAMI) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 16 | R2024223001736 | AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S (SAN ANTONIO) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 17 | R2024223001736 | AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S (NEERLANDIA) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 18 | R2024223001741 | BANAVEGA S.A.S (VEGA) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 19 | R2024223001742 | CANALI S.A.S (DON FUAD 1) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 20 | R2024223001742 | CANALI S.A.S (DON FUAD 2) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 21 | R2024223001743 | INVERSIONES MRS S.A.S (DON MARCE SUR) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 22 | R2024223001744 | BANALUZ S.A.S  (DON MARCE SUR) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 23 | R2024223001745 | INVERSIONES LA LOLITA S.A.S (CIRCASIA) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 24 | R2024223001745 | INVERSIONES LA LOLITA S.A.S (VICTORIA) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 25 | R2024223001746 | AGRICOLA DON SAID S.A.S  (DON SAID 1) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 26 | R2024223001746 | AGRICOLA DON SAID S.A.S  (DON SAID 2) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 27 | R2024223001747 | AGRICOLA MARGARITA S.A.S (REMANSO 1) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 28 | R2024223001747 | AGRICOLA MARGARITA S.A.S (REMANSO 2) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 29 | R2024223001748 | INVERSIONES TIN S.A.S (LINA 1,2 Y 3) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 30 | R2024223001748 | INVERSIONES TIN S.A.S (LINA 4 Y 5) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 31 | R2024223001749 | AGROPECUARIA YIJAN S.A.S (JOSEFINA) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 32 | R2024223001750 | AGRICOLA EBRO S.A.S (PORLAMAR) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 33 | R2024223001751 | INVERSIONES AGRÍCOLAS VANCOUVER S.A.S (LA JOYA) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 34 | R2024223001751 | INVERSIONES AGRÍCOLAS VANCOUVER S.A.S (ESMERALDA) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 35 | R2024223001751 | INVERSIONES AGRÍCOLAS VANCOUVER S.A.S (CRISOL) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 36 | R2024223001753 | INVERSORA HORIZONTE AGRÍCOLA S.A.S (FEDERICA) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 37 | R2024223001754 | INVERSIONES AGRICOLAS MONTEROSSO S.A.S (BURDEOS) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 38 | R2024223001757 | AGROPECUARIA NUEVO JARDIN S.A.S (NARANJOS) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 39 | R2024223001757 | AGROPECUARIA NUEVO JARDIN S.A.S (YUNQUE) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 40 | R2024223001755 | AGROPECUARIA VERONA S.A.S (DONAMA) | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 23/02/2024 |
| 41 | R2024226001800 | POLLOS HUCANA Y CIA LTDA | LUZ MIRIAN CANTILLO MENDOZA | 26/02/2024 |
| 42 | R2024226001805 | AQUAMAG SAS ESP (PTAP FUNDACIÓN) | FREDY GIRALDO LOZANO | 26/02/2024 |
| 43 | R2024226001805 | AQUAMAG SAS ESP (STAR LAGUNAS FUNDACIÓN) | FREDY GIRALDO LOZANO | 26/02/2024 |
| 44 | R2024226001805 | AQUAMAG SAS ESP (CAÑO RIITO FUNDACIÓN) | FREDY GIRALDO LOZANO | 26/02/2024 |
| 45 | R2024226001805 | AQUAMAG SAS ESP (PTAR SANTA ROSA DE LIMA FUNDACIÓN) | FREDY GIRALDO LOZANO | 26/02/2024 |
| 46 | R2024226001805 | AGUAS DE ARACATACA S.A.S. E.S.P. (PTAP SAN MARTÍN) | FREDY GIRALDO LOZANO | 26/02/2024 |
| 47 | R2024226001805 | AGUAS DE ARACATACA S.A.S. E.S.P. (LAGUNAS ARACATACA) | FREDY GIRALDO LOZANO | 26/02/2024 |
| 48 | R2024226001805 | AGUAS DE ARACATACA S.A.S. E.S.P. (PTAR CAUCA) | FREDY GIRALDO LOZANO | 26/02/2024 |
| 49 | R2024226001794 | USUARIO ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS PRIMARIA DE SANTA MARTA | PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA | 26/02/2024 |

Que continuando con el cronograma establecido por esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución 100 de 2024, una vez evaluadas las propuestas de metas de cargas contaminantes, presentadas por los usuarios, el día 15 de marzo de 2024, se publicó a través de la página web de la Corporación el borrador del Acuerdo de metas de cargas contaminantes para el periodo 2025-2029, con el fin de que los usuarios presentaran observaciones y comentarios., el cual estuvo disponible 15 días calendario, dando cumplimiento a lo establecido artículo 2.2.9.7.3.5. Decreto 1076 de 2015.

Que una vez resueltas las observaciones y comentarios presentadas el día 01 de abril de 2024, por los usuarios Aquamag S.A E.S. P y Aguas de Aracataca S.A. E.S.P, se procedió a fundamentar el Acuerdo definitivo de cargas contaminantes para el periodo 2025-2029.

Que es preciso indicar que las metas de cargas contaminantes fueron proyectadas teniendo en cuenta el estado de calidad de los ríos Aracataca, Buritaca, Córdoba, Don Diego, Frio, Fundación, Gaira, Guachaca, Manzanares, Mendihuaca, Palomino, Sevilla, Toribio y Tucurinca, acorde a lo establecido en las resoluciones de objetivos de calidad hídrica No. 1965 de 2018 y No. 6590 de 2023, emitidas por CORPAMAG. Adicionalmente es menester precisar que para algunos tramos de las corrientes incluidas en el presente Acuerdo fue necesario realizar un ajuste a la línea base de cargas contaminantes proyectada inicialmente, teniendo en cuenta el deterioro del recurso hídrico asociado a las descargas de aguas residuales.

Que CORPAMAG el día 28 de junio de 2024, adelantó reunión de socialización de la propuesta de meta global de cargas contaminantes para el periodo 2025-2029. En este espacio se contó con la participación de los diferentes sectores productivos (Domestico, Bananeros, Palmicultores y Cafeteros).

Que el día 04 de julio de 2024, se publicó en la página web de la Corporación *www.corpamag.gov.co* el borrador del Acuerdo por medio del cual se definen las metas globales, individuales y grupales de carga contaminante para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO5) y Solidos Suspendidos Totales (SST), para el periodo 2025-2029 y se adoptan otras determinaciones, con el objetivo de recibir por parte de los usuarios sugerencias y comentarios estableciendo como fecha límite de entrega el día 19 de julio de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Que el día 19 de julio de 2024, se recibieron observaciones al borrador del Acuerdo por parte de los usuarios AGUAS DE ARACATACA S.A. E.S.P, AQUAMAG S.A E.S. P, COOBAMAG, AGRICOLA DEL CARIBE S.A.S, SAFTIG AGRICOLAS S.A.S y ASOBANARCOOP.

Que una vez resueltas las observaciones y comentarios presentados por los usuarios, se procedió a fundamentar el Acuerdo definitivo de cargas contaminantes para el periodo 2025-2029.

Que frente al Factor Regional de la tasa retributiva que incide en la liquidación, el artículo 25 de la ley 2294 del 2023 “*POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA*” adicionó un parágrafo transitorio al artículo 42 de la ley 99 de 1993, señalando lo siguiente:

*“ARTÍCULO 25. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:*

*ARTÍCULO 42. TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS.*

*(...)*

*PARÁGRAFO TRANSITORIO. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.”*

Que de acuerdo a lo expuesto, es importante aclarar que el artículo 25 de la Ley 2294 de 2023, señala que el factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva.

Que en atención a ello y con el fin de despejar cualquier duda respecto de la aplicación de esta normativa, el Ministerio de Medio Ambiente a través del oficio 711012024E2007627, aclaró que su aplicación y vigencia sería en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, concluyendo de manera específica lo siguiente:

1. *Lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 2294 de 2023 aplica exclusivamente para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional.*
2. *Las previsiones actuales establecidas en los acuerdos de establecimiento de metas de carga contaminante, no sufren modificación alguna.*
3. *El parágrafo transitorio del artículo 25 de la Ley 2294 de 2023, aplicará para los prestadores del servicio público de alcantarillado a partir del 01 enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.*
4. *Por tratarse la Tasa Retributiva de un tributo de periodo, lo contemplado en el parágrafo transitorio del artículo 25 de la Ley 2294 de 2023, bajo las razones ya expuestas, no tiene carácter retroactivo y solo podrá aplicarse a partir de la fecha señalada en el numeral anterior.*
5. *El valor, aplicación y ajuste del factor regional para el cálculo de la tarifa de la Tasa Retributiva por Vertimientos Puntuales al Agua, correspondiente a la carga contaminante vertida durante el año 2023, a facturarse en el año 2024, para los Prestadores del Servicio Público de Alcantarillado, se debe realizar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.*
6. *El factor regional correspondiente a la carga contaminante vertida, así como el indicador de eliminación de puntos de vertimientos durante el año 2024, a facturarse en el año 2025, para los Prestadores del Servicio Público de Alcantarillado de los Municipios, será igual a uno (1), de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 2294 de 2023.*

Que de acuerdo a los párrafos que preceden el factor regional de 1 solo aplica para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, esto atendiendo a los principios de aplicación normativa y vigencia de las normas que impiden su aplicación retroactiva.

Que finalmente, es importante advertir que los usuarios que no presentaron propuestas o que estas fueron rechazadas se le asignaron las respectivas cargas contaminantes del quinquenio considerando el incremento poblacional documentado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el sector doméstico (municipios y corregimientos) un incremento entre 0,9% y el 1.5%. Para el sector privado relacionado con aguas residuales no domésticas se emplearon los promedios de crecimientos de las agremiaciones según su actividad productiva, articulados con el estado del recurso hídrico y objetivos de calidad de los cuerpos de agua receptores.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Directivo,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO**- Definir las metas globales e individuales de carga contaminante, para los parámetros DBO5 y SST por la utilización del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos e indirectos**,** con los usuarios que vierten aguas residuales domésticas y no domésticas en los ríos Aracataca, Buritaca, Córdoba, Don Diego, Frio, Fundación, Gaira, Guachaca, Manzanares, Mendihuaca, Palomino, Sevilla, Toribio y Tucurinca jurisdicción de CORPAMAG para el periodo 2025-2029.

**ARTÍCULO SEGUNDO** – El factor regional a aplicar a los usuarios corresponderá al obtenido en la evaluación de cumplimiento de la meta anual de carga contaminante para el quinquenio 2025-2029, acorde a lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3. y 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015, por lo que las cargas contaminantes discriminadas por tramos y usuarios, serán evaluados anualmente a partir de finalizar el primer año y acorde al cronograma de cumplimiento establecido en el Artículo cuarto del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO: -** Adóptese las metas contempladas en el anexo 1. del presente Acuerdo, como las metas globales y/o individuales de cargas de DBO5 y SST para los tramos de los ríos Aracataca, Buritaca, Córdoba, Don Diego, Frio, Fundación, Gaira, Guachaca, Manzanares, Mendihuaca, Palomino, Sevilla, Toribio y Tucurinca en jurisdicción de CORPAMAG respecto del período 2025-2029.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en la página web de la Corporación ***www.corpamag.gov.co***, de conformidad al artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Santa Marta, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CIRA ORELLANO PEREA**

Presidenta Ad Hoc del Consejo Directivo

Corporación Autónoma Regional del Magdalena

**PAUL LAGUNA PANETTA**

Secretario del Consejo Directivo

Corporación Autónoma Regional del Magdalena

Proyectó: Yainis Barahona Coordinadora Gestión de Tasas – SGA - Carlos Bustamante Rudas

Revisó: Roberth Lesmes Orjuela – Asesor SGA